

EN LO PRINCIPAL: Presenta Programa de Cumplimiento. **PRIMER OTROSÍ**: Responde requerimiento de información. **SEGUNDO OTROSÍ**: Acompaña documentos. **TERCER OTROSÍ**: Acredita personería. **CUARTO OTROSÍ**: Solicita forma de notificación especial.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RAÚL CARRASCO VALENZUELA, Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED] e **ISMAEL PERUGA RETAMAL**, Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED], ambos en representación de **Walmart Chile S.A.**, Rol Único Tributario N°76.042.014-K, quien a su vez actúa en representación de **Administradora de Supermercados Hiper Limitada**, Rol Único Tributario N°76.833.720-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **ROL D-304-2025**, a la **Fiscal Instructora, Sra. María Paz Córdova Victorero**, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), respetuosamente decimos:

Que, por este acto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), venimos, dentro de plazo, en presentar un Programa de Cumplimiento respecto de los cargos formulados a nuestra representada mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-304-2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-304-2025, por la superación de los límites de emisión de ruidos establecidos mediante D.S. N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, por parte del establecimiento “Supermercado Líder Iquique – Héroes de la Concepción”.

Al respecto, se hace presente que, el Programa de Cumplimiento se presenta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado mediante Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”), así como lo indicado en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos.”, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Walmart Chile S.A., es una empresa que tiene por objeto la venta de productos asociados al rubro de supermercados, orientados a la satisfacción de necesidades alimentarias, tecnológicas, entre otras, de personas naturales y jurídicas.

2. Adicionalmente, cabe señalar que, Walmart Chile S.A., comprende las siguientes razones sociales: (i) Abarrotes Económicos Limitada; (ii) Administradora de Supermercados Express Limitada; (iii) Administradora de Supermercados Hiper Limitada; y, (iv) Walmart Chile S.A.
3. Dentro de los locales asociados a Administradora de Supermercados Hiper Limitada, se encuentra el denominado Supermercado Líder Iquique – Héroes de la Concepción, establecimiento objeto del presente procedimiento sancionatorio.
4. Dicho establecimiento fue objeto de la presentación de una denuncia con fecha 28 de enero de 2025, como consecuencia de la emisión de ruidos molestos producto de las actividades de ingreso de camiones, sonidos de motor de estos, movimiento de carros de supermercado, conversaciones de personas y funcionamiento de sistema de aire de acondicionado.
5. A partir de lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2025, se desarrollaron actividades de fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, oportunidad en la que se verificó que el establecimiento estaría emitiendo los siguientes niveles de emisión de ruido:

Tabla N°1: Medición de ruido 15 de octubre de 2023

Fecha de Medición	Receptor	Horario medición	Condición	NPC dB(A)	Zona D.S. 38/11	Límite dB(A)	Excedencia dB(A)
15 de octubre de 2025	Receptor N° 1-1	Nocturno	Externa	53	II	45	8

Fuente: Formulación de Cargos p. 2

6. A partir de lo precedentemente expuesto, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-304-2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente, resolvió formular cargos a Administradora de Supermercados Hiper Limitada *“La obtención, con fecha 15 de octubre de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 53 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*.
7. Asimismo, dicha Resolución procedió a clasificar la infracción indicada en el numeral precedente como “leve”, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 N°3 de la LOSMA.
8. Por último, cabe señalar que la Resolución otorgó a nuestra representada un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y un plazo de 15 días hábiles para la formulación de descargos, plazos que fueron ampliados de Oficio en 5 y 7 días, respectivamente,

es decir, concedió hasta el día 17 de diciembre de 2025 para presentar un Programa de Cumplimiento y hasta el día 29 de diciembre de 2025 para formular descargos.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El Programa de Cumplimiento constituye un instrumento de incentivo al cumplimiento, regulado en el artículo 42 de la LOSMA, y complementando por el artículo 6 y siguientes del Reglamento.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 inciso segundo de la LOSMA el Programa de Cumplimiento es “*el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.*”.
3. A partir de lo precedentemente expuesto, y atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Programa de Cumplimiento, para ser declarado admisible, debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) Debe presentarse dentro de plazo; (ii) Debe contener el plan de acciones y metas y demás antecedentes requeridos; y, (iii) No deben concurrir los impedimentos establecidos en la Ley.
4. A continuación, analizaremos la concurrencia de la totalidad de requisitos indicados en el numeral precedente:
 - 4.1. En cuanto al plazo, se hace presente que el Programa de Cumplimiento es presentado dentro de plazo, toda vez que, la Resolución otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles para la presentación del mismo, el que fue ampliado de Oficio por la Superintendencia del Medio Ambiente en cinco días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

Al respecto, cabe señalar que la Resolución que formula cargos a nuestra representada fue notificada por carta certificada, la que fue recepcionada en la Oficina de Correos de la comuna de Quilicura el 22 de noviembre de 2025.

A partir de lo anterior, se hace presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 inciso segundo parte final de la Ley N°19.880 “*En caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.*”, en consecuencia, la notificación se entiende practicada el día 26 de noviembre de 2025.

Conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento vence el día 17 de diciembre de 2025.

- 4.2. En cuanto al plan de acciones y metas le informo que se adjunta al presente escrito el Programa de Cumplimiento que contiene el conjunto de acciones y metas a que se compromete mi representada para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.S. N°38, de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, cabe señalar que, el plan de acciones y metas presentado contempla los plazos y verificadores de cumplimiento, incluyendo costos asociados, junto con los antecedentes técnicos que lo sustentan.
 - 4.3. Por su parte, se hace presente que el Titular no se encuentra afecto a las limitaciones contenidas en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del Reglamento, es decir, (i) No se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas; (ii) No ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA; y, (iii) No cuenta con un Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente con anterioridad a la formulación de cargos.
5. Por último, se informa que los antecedentes presentados dan cumplimiento a los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento, a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es; (i) Integridad; (ii) Eficacia; y, (iii) Verificabilidad.
 6. Finalmente, y en el improbable caso que se rechace el presente Programa de Cumplimiento, se deja constancia que mi representada se reserva el derecho a presentar Descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, de acuerdo a los plazos legales.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6 y siguientes del Reglamento;

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento adjunto en el **Anexo I** del presente escrito, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Respecto del requerimiento de información formulado a Administradora de Supermercados Hiper Líder Limitada en el Resuelvo Octavo de la Resolución Exenta N°1/ Rol D-304-2025, le remitimos por esta vía y encontrándonos dentro de plazo, los antecedentes orientados a dar respuesta a su solicitud:

1. Respecto de la “*Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*”, le informamos que se adjunta en el **Anexo II** del presente escrito Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2025, suscrita ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la

Trigésima Tercera Notaría de Santiago, en la que consta la personería de don Raúl Carrasco y de don Ismael Peruga para representar a Walmart Chile S.A.

Al respecto, cabe señalar que Walmart Chile S.A. actúa en representación de Abarrotes Económicos Limitada, conforme se indica a continuación:

- a) Mediante Escritura Pública de 15 de mayo de 2017, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, se estableció que el uso de la razón social y administración y representación de la sociedad Administradora de Supermercados Hiper Limitada corresponde a SERMOB Limitada (Cláusula Segunda).
- b) Posteriormente, mediante Escritura Pública de 16 de abril de 2019, otorgada en la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, de don Iván Torrealba Acevedo, se estableció que la administración de la sociedad SERMOB Limitada corresponderá a Walmart Chile S.A. (Cláusula Segunda numeral uno).
- c) A partir de lo anterior, hacemos presente que, Raúl Carrasco Valenzuela e Ismael Peruga Retamal, para actuar en representación de Walmart Chile S.A., consta en Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2025, suscrita ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago.

Los antecedentes indicados se adjuntan en el **Anexo II** del presente escrito.

2. En cuanto a los “*Estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*”, le informamos que los Estados Financieros serán ingresados en una etapa más avanzada del procedimiento sancionatorio.
3. Respecto de “*Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable*”, a continuación, remitimos tabla en la que se presenta la información solicitada:

Tabla N°2: Maquinarias, equipos y/o herramientas

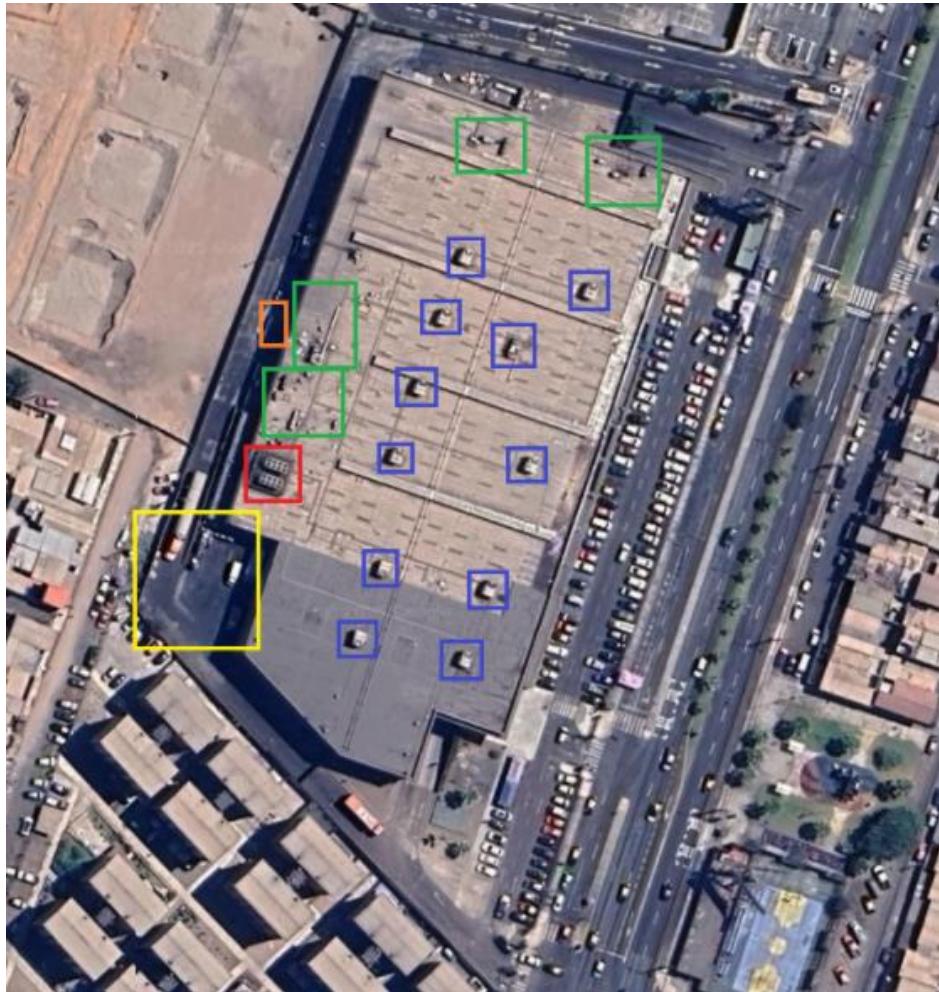
Equipo	Cantidad
Equipos electrógenos	1
Equipos de refrigeración (Condensadores)	2

Equipos de extracción e inyección de aire	10
Equipos de aire acondicionado	10
Campanas	1

Fuente: Elaboración propia

4. En cuanto a la solicitud consistente en remitir “*Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, en particular, la zona de carga y descarga de camiones y la ubicación de equipos de refrigeración/aire acondicionado. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2025-3151-I-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*”. Le informamos que se adjunta en el **Anexo III** Plano indicado.

Imagen N°1: Plano establecimiento



Identificación	Equipos
	Condensadores
	Aires acondicionados y campana
	Extractores e inyectores de aire (VEX/VIN)
	Grupo eléctrico
	Zona de carga y descarga de camiones

Fuente: Elaboración propia

5. Respecto de “*Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*”, se detallan a continuación.

Tabla N°3: Horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento

Actividad	Descripción	Horario
Carga y descarga de camiones	Recepción de camiones para la descarga de productos que abastecen el Supermercado	Camiones pequeños 7:30 a 18:00 Camiones grandes de 9:00 a 20:00
bodega	Zona de almacenamiento de productos, existe un horario de actividades constantes (7:30 a 22:00)	7:30 a 22:00 22:00 a 7:30
Retiro y cambio de contenedores de residuos	Ingreso de camiones para el retiro de residuos de la instalación, estos asisten 2 días a la semana, realizan sus actividades en el horario señalado y de forma puntual.	10:00-18:00

Fuente: Elaboración propia

6. En cuanto a su solicitud consistente en “*Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona. En particular, indicar el horario y frecuencia de carga y descarga de camiones, además del horario y frecuencia de funcionamiento de equipos de refrigeración/aire acondicionado.*”, en la siguiente tabla se da respuesta a lo solicitado.

Tabla N°4: Horario y frecuencia de funcionamiento de maquinarias y equipos

Actividad	Horario de funcionamiento inicio y termino	Frecuencia de funcionamiento
Aire acondicionado	Solo en caso de ser necesario	Diario
Grupo eléctrico	Eventualmente frente a cortes de energía	Eventualmente frente a cortes de energía

Extractores de aire	8:00 a 20:00 hrs	Diario
Condensador	24 hrs	Diario
Carga y descarga de camiones	Camiones pequeños 7:30 a 18:00 Camiones grandes de 9:00 a 20:00	Lunes a Sábado

Fuente: Elaboración propia

7. Por último, respecto a su requerimiento consistente en “*Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.*”, les informamos lo siguiente:

Debido a los ruidos operacionales de la tienda, nuestra representada resolvió adoptar medidas orientadas a la capacitación del personal de Walmart, de manera de reforzar las buenas prácticas y control de emisiones sonoras durante la operación del establecimiento.

Adicionalmente, como medida respecto de fuentes fijas en los equipos de clima se llevará a cabo el reemplazo de 10 equipos en cubierta.

Equipos de climatización GREE ELECTRIC APPLIANCES DC INVERTER ROOFTOP PACKAGED AIR CONDITIONERS

Rango de capacidad: 22-105.0 Kw (75100-358300 Btu/h)

Rango de operación: COOLING (18-52°C), HEATING (-10-24°C)

Se adjunta en el **Anexo IV** documento que da cuenta del desarrollo de la capacitación y orden de compra de equipos de climatización junto con su ficha técnica.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., tener por evacuada la respuesta al requerimiento de información indicado.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a usted tener por acompañados los siguientes documentos:

1. **Anexo I:** Programa de Cumplimiento Walmart Chile S.A.
2. **Anexo II:** Copia simple de las escrituras públicas donde constan personerías para representar a Walmart Chile S.A.
3. **Anexo III:** Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido.
4. **Anexo IV** documento que da cuenta del desarrollo de la capacitación y orden de compra de equipos de climatización junto con su ficha técnica.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, tener por acompañados los antecedentes indicados.

TERCER OTROSÍ: La personería de don Raúl Carrasco y de don Ismael Peruga para representar a **Walmart Chile S.A.** Consta en la Escritura Pública de fecha 14 de julio de 2025, suscrita ante don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, la cual es acompañada en el **Anexo IV** de esta presentación.

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, tener presente nuestra personería para representar a Walmart Chile S.A.

CUARTO OTROSÍ: Solicitamos a Usted que las notificaciones derivados de la presentación del presente Programa de Cumplimiento sean notificadas a los correos: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

POR TANTO,

SOLICITO A USTED, acceder a la forma de notificación solicitada.

Raúl Carrasco
pp. Walmart Chile S.A.

Ismael Peruga
pp. Walmart Chile S.A.

Anexo 1: Programa de Cumplimiento
Supermercado Líder Iquique – Héroes de la Concepción
Administradora de Supermercados Híper Limitada
Walmart Chile S.A.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

■ Nombre empresa o persona natural:	Walmart Chile S.A. – Administradora de Supermercados Híper Limitada		
■ Rut empresa o persona natural:	76.042.014-k		
■ Nombre representante legal:	Raúl Carrasco / Ismael Peruga		
■ Domicilio representante legal:	Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°8301, Quilicura, Región Metropolitana		
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-304-2025		
■ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompáñe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Hiper Líder N°78, ubicado en Av. Héroes de la Concepción 2653, Iquique. De conformidad con lo indicado en el informe de fiscalización DFZ-2025-3151-I-NE, en el numeral precedente se habría verificado una excedencia de 8 dB(A) en el sector denominado "Zona urbana", que se homologa a Zona II según el D.S N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. Las fuentes de ruido presentes en la instalación que aportan en la contribución del nivel de ruido presente en los receptores son ruidos operacionales de la tienda y funcionamiento de sistema de aire acondicionado.		
■ Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [REDACTED]	[REDACTED]	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
No deseo ser notificado mediante correo electrónico:			

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

La obtención con fecha 15 de octubre de 2025, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 53 dB(A) medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Según las denuncias singularizadas en la tasa N°1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Líder Iquique" y funcionamiento de sistema de aire acondicionado, ruidos operacionales de la tienda.

Nº	ID denuncia	Fecha de Recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	22-I-2025	28-01-2025	-	-

Fuente: Tabla N°1 "Denuncias Repcionadas" RES. EX. N°1 / ROL D-304-2025.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

Se llevará a cabo las siguientes alternativas de medidas de mitigación acústica.

Nº Identificador	1
Acciones	<p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. <input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. <input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. <input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

	<p><input checked="" type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p> <p>Recambio de 10 equipos de climatización GREE ELECTRIC APPLIANCES DC INVERTER ROOFTOP PACKAGED AIR CONDITIONERS</p> <p>Rango de capacidad: 22-105.0 Kw (75100-358300 Btu/h)</p> <p>Rango de operación: COOLING (18-52°C), HEATING (-10-24°C)</p>	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	359.357.268	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>		
Nº Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	
Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc.).</i>	1.050.000	

Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
Nº Identificador	3 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Nº Identificador	4 Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (<i>Acción obligatoria</i>).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.

Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

Raúl Carrasco
pp. Walmart Chile S.A.

Ismael Peruga
pp. Walmart Chile S.A.

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:*** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- ***En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:*** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.